



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 252, correspondiente al día 29 de Junio de 1937, publica la siguiente disposición:

Secretaría de Guerra

ORDEN

Asimilaciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

1.ª Serán militarizados todos los que estando en filas, lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.ª No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios pero sin graduación alguna.

3.ª Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardia solo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.ª Los médicos civiles huídos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zo-

na roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.ª Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello, acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.ª Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.ª Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el «Boletín Oficial». Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un Cuadro Eventual donde designe el General del Ejército.

9.ª Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos, 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

2439

Diputación Provincial

SUMINISTROS AL EJERCITO Y GUARDIA CIVIL

Rectificación de precios medios para el mes de Mayo

CIRCULAR DE ACUERDO

Visto el oficio que a la Excm. Diputación dirige el Sr. Jefe Administrativo de Intendencia Militar de

esta plaza, en el que participa, que, el Alcalde de Garrovillas, en telegrama de 11 de Junio actual, le comunica: Que el precio que rigió durante el mes de Abril para el kilogramo de pan elaborado en dicho pueblo, fué el de 0'60 céntimos, y que en igual caso se encuentran los de Alcántara y Naval Moral.

Resultando: Que el Sr. Jefe Administrativo hace las oportunas observaciones en justa evitación de perjuicios para los intereses del Estado, por lo que ruega se modifique el precio de 0'44 céntimos que se consigna en el Acta de la sesión de 26 de Mayo para el abono de la ración de pan durante dicho mes, y se fije el de 0,41 que corresponde a expresada ración.

Considerando: Que la cifra que debieron haber dado a la Diputación los citados Alcaldes en la certificación de precios del mes de Abril, con respecto a la ración de pan, debió ser tan solo de 0'42 céntimos, ya que este es el precio correspondiente a los 70 decágramos que constituye dicha ración en armonía con el valor de 60 céntimos que tuvo en el mes de Abril el kilogramo de esta especie; pero que al haberse dado otros mayores ha hecho, por consiguiente, que el precio medio señalado a la ración de pan para los suministros que se hagan en Mayo resulte también mayor, lo cual exige sea inmediatamente subsanado en evitación de perjuicios de capital importancia para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 24 de Junio actual, acordó, se haga la siguiente

RECTIFICACION:

Que el precio de 0'44 pesetas señalado para la ración de pan de 70 decágramos en la valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los Ayuntamientos de la provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la provincia, durante el mes de Mayo próximo pasado, que aparece publicada en la Circular de esta Diputación, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 122, correspondiente al 2 de Junio actual, queda modificado, para todos los efectos, por el precio de 0'41 pesetas por cada ración de pan; quedando subsistentes para las demás especies los precios figurados en la indicada valoración.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres a 30 de Junio de 1937.— El Presidente, Gonzalo L.-Montenegro y Carvajal.— El Secretario, Luis Villegas.

2435

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Junio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por diez Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Junio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos	0	42
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	68
Idem de paja de seis idem.	0	52
Idem el litro de aceite....	1	90
Idem el idem de petróleo .	1	29
Idem el kilogramo de carbón	0	16
Idem el idem de leña.....	0	06

Cáceres a 24 de Junio de 1937.—El Presidente, Gonzalo L.-Montenegro y Carvajal.—El Secretario, Luis Villegas.

2436

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, e instructor del expediente de responsabilidad civil, que se tramita contra los vecinos de Cañamero, Paulino Rubio Pazos, Vicente Cerro Torres, Enrique Baños Rubio y Serafín Moreno Vaquero.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 30 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2442

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Eudaldo Calzada Calles y Ubaldo Peña Gil, propietario e industrial, respectivamente, contra Julián Hidalgo Tello, jornalero, y los tres mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Julián Hidalgo Tello, a que tan pronto sea firme esta sentencia, reintegre a los actores Eduardo Calzada Calles y Ubaldo Peña Gil, de las quinientas cuarenta y siete pesetas con treinta céntimos que éstos abonaron por él en concepto de fiadores en la Caja de Ahorros de Plasencia, Sucursal de Logrosán, e impongo al Tello todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Julián Hidalgo Tello, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, licenciado Francisco Aguado.

(66=26'40 pstas.) 2444

CÁCERES

Requisitoria

Jiménez Flores, Agustín, de diecisiete años de edad, hijo de Agustín y de Dominga, soltero, relojero, sin instrucción, natural de San Martín de Pimpollar (Avila) y vecino de Navaconcejo, estatura 1,560 metros, ojos castaños, pelo castaño oscuro, nariz un poco achatada, boca regular, cejas separadas, barba poca, cara ovalada, viste americana café con listas blancas, pantalón pana rayada, chaleco más claro, calza alpargatas negras, piso de goma, y bilbaina, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que sea inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijadas en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del de Plasencia, para constituirse en prisión y otras diligencias, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y otros, con el número 175 de 1936, por delito de hurto de metálico y efectos.

Cáceres, 28 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 2429

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Repartimiento de utilidades

Don José Fernández Rivero, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por la Junta general de mi Presidencia, el repartimiento de utilidades correspondiente al año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos y pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y resolución que proceda, advirtiéndose que expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Al propio tiempo y a los efectos legales de notificación se relacionan los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno ha correspondido en el repartimiento.

Nombres y apellidos. Vecindad del contribuyente. Cuota

Angel Sancho Alfonso, Mirabel, 1'19 pesetas.

Andrés Sancho Alfonso, idem, 1'90.

Antonio Manjón Borja, Madrid, 4'73.

Antonio Gongora Durán, idem, 3'53.

Ascensión Pérez Alfonso, Mirabel, 17'69.

Anastasia Clemente Miguel, Grimaldo, 76'85.

Avelino Cardito Pósito, La Montera, 57'50.

Aurelio Barrado Martín, Casasollilla, 57'50.

Agustín Pérez Mateos, Mederas, 57'50.

Antonio Barbero Morales, Casas Gómez de Abajo, 57'50.

Bonifacio Sancho Miguel, Mirabel, 8'45.

Baldomero y Jacoba Miguel, Riobobos, 9'25.

Bernabela Cano y Hermanos, Mirabel, 3'04.

Clemente Salas Fernández, Cañaverál, 131'02.

Ceferina Martín Sánchez, Cáceres, 2'02.

Clemente Pérez Alfonso, Mirabel, 2'60.

Claudio Mateos Varona y otros, Serradilla, 892'22.

Constantino Díaz, idem, 57'50.

Dionisio Bravo Fernández, Herguijuela 2.ª, 57'50.

Daniel Barco Rodríguez, Mirabel, 7.

Eladio Asensio Miguel, Madrid, 10'31.

Eleuterio Alfonso, Mirabel, 2'99.

Fausto Redondo Bermejo, Cañaverál, 7'19.

Francisco Mateos Sánchez y otros, Serradilla, 661'35.

Filomena Fernández y Pedro Salas, Cañaverál, 1,389'30.

Filomena Fernández Lancho, Cañaverál, 25'93.

Felipe Barbero Mateos y Hermanos, Serradilla, 884'35.

Florencio Fernández Palacios, Herguijuela 1.ª, 57'50.

Gonzalo Mateos y Socios, Serradilla, 81'88.

Herederos de Bernardino Sánchez y otros, Serradilla, 872'44.

Herederos de Segundo Plasencia, Cañaverál, 4'63.

Herederos de Marcelina Molano Suárez, Terradillo, 3'15.

Herederos de Juan Miguel Fernández, Galisteo, 14'84.

Herederos de Pedro Martos Durán, Garrovillas, 7'23.

Herederos de Pedro Antonio Lancho, Cañaverál, 1,074'18.

Herederos de Benigno Grande, Mirabel, 11'52.

Herederos de Aureliano Gallardo, Cañaverál, 2'17.

Hermenegildo Fernández Marcos, idem, 927'39.

Herederos de Pedro Fernández González, Cáceres, 1'11.

Herederos de Tomasa Fernández Clemente, idem, 16'77.

Herederos de Francisco Carretas, Madrid, 4'32.

Herederos de Domingo Alonso Rivero, Cañaverál, 23'05.

Herederos de Luis Alonso, Mirabel, 215'75.

Isidoro Novas Manjón, Plasencia, 25'99.

Julio y María Morales de la Calle, idem, 1,270'91.

Justo Santos Benito, Encinar, 249'57.

José Sánchez Solana, Barco de Avila, 8'63.

Juana Vidal Sancho, Mirabel, 11'16.

Jacinto y Juana Serrano Vegas, Mirabel, 1'96.

Julio Rivas Mateos, Serradilla, 662'51.

José de la Fuente Borja, Garganta la Olla, 17'50.

Julián Martín Cordero, Plasencia, 3'78.

Juan Martín Cordero, Cáceres, 3'02.

José Corrales Pérez, Mirabel, 184'46.

José Cobos Rodríguez, Serradilla, 1,004'64.

Jaime Núñez Clemente, Madrid, 29'44.

Lorenza Solana Rodríguez, Valencia, 11'35.

Lino Antón Gil, Casas de Gómez de Arriba, 57'50.

Laureano Alonso Rivero, Mirabel, 10'98.

Micaela González Sánchez, Mirabel, 2'55.

Manuel Fernández Clemente, Valverde del Fresno, 25'99.

Nicolás Sánchez Rodríguez y hermanos, Béjar, 1,024'94.

Nicolás Espada, Mirabel, 2'57.

Pedro Salas Fernández y hermanos, Cañaverál, 182'48.

Pablo Claver Clemente, Cáceres, 90'99.

Raafael Martín, Pizarroso de Abajo, 57'50.

Ruperto Mateos Mateos y otros, Serradilla, 603'65.

Ramona Mateos Laporta, Cáceres, 506'22.

Regina Lázaro Rodríguez, Perales del Puerto, 15'29.

Sixto Sánchez y Socios, Serradilla, 110'40.

Victoria y Catalina Vegas Peguero, Cañaverál, 271'75.

Valentín Alfonso, Mirabel, 1'89.

Casas de Millán a 28 de Junio de 1937.—El Presidente, José Fernández.

2424

HERRERUELA

Don Gerardo Gómez Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Herreruella, en la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Circular del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, de fecha diecinueve del que cursa, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día veintiséis, se anuncia por término de diez días, la Secretaría de este Ayuntamiento para ser cubierta interinamente, se hace constar que este pueblo tiene 970 habitantes de derecho, y que el sueldo que figura en presupuesto para dicho cargo es el de 2,500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los interesados dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de los documentos que acrediten que pertenece al cuerpo de Secretarios.

Herreruella, 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Gerardo Gómez Pardo.—D. S. O., el Secretario, P. Holguera Chaparro.

2430